

correspondientes resulte demostrada su necesidad para la conservación de ciertas especies que se teman desaparezcan ó para lograr la repoblación de las aguas.

Art. 9.^o En las aguas de propiedad particular sólo podrá pesar el dueño y los que éste autorice por escrito, no contrariando las disposiciones de esta ley las de los reglamentos que el Gobierno dicte para su ejecución y cumplimiento, en los cuales se consignarán especialmente las prohibiciones referentes al sitio, al tiempo, instrumentos de pesca y modo de usarlo, al transporte de la pesca y comercio de ésta durante la veda, y, por fin, al régimen de las aguas en consonancia con las disposiciones generales de la presente ley.

Art. 10. Son aguas de propiedad privada las concedidas por el Estado para establecimientos de piscícolas ostrícolas y de propagación de otros seres marinos, para pesquerías determinadas.

Art. 11. Tales concesiones no podrán hacerse cuando la instalación de los establecimientos mencionados resulten: 1.^o, entorpecimientos ó estorbos para la libre navegación y circulación de los peces; 2.^o, perjuicios evidentes para el procomún, y 3.^o, iguales resultados de un modo directo á las pesquerías anteriormente concedidas en la localidad.

Art. 12. Las concesiones para pesquerías y establecimientos industriales de acuicultura marítima, podrán anularse cuando el concesionario las abandone ó no cumpla con las condiciones especiales de la concesión.

También podrán ser anuladas cuando motivos de conveniencia pública así lo aconsejen, previa indemnización.

Art. 13. El Ministerio de Marina es el Centro administrativo de todo lo referente á pesca en las aguas de su jurisdicción, así como de lo pertinente al cultivo de las mismas para hacerlas productivas. Por lo tanto, sólo dicho Centro podrá entender en las concesiones y anulación de las mismas á que se refieren los precedentes artículos.

(Se continuará).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1433

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA
Esta Diputación en sesión de 23 del pasado, acordó de conformidad con el siguiente dictamen emitido por la Sección de Fomento.

«La Sección de Fomento ha examinado la instancia que el Ayuntamiento y vecindario del pueblo de Renau han elevado a V. E. con fecha 21 de Marzo pasado en súplica de mejora de número del ramal de carretera «de Renau á la de Tarragona al Pont de Armentera», que en el plan vigente figura en el 24; y—Considerando que la carretera de Tarragona al Pont de Armentera se halla construida en la longitud que comprende el punto en que ha de empalmar el ramal de que se trata, que las dificultades que ofrece para los trasportes la vía antigua de comunicación de Renau, hace ilusiones para esta población las ventajas que para la misma ha de reportar dicha carretera por cuanto y no obstante la reducida distancia de un kilómetro

y medio que hay entre Renau y la carretera de Pont de Armentera, se ven obligados á acomodar las cargas, al igual que si éste último no existiese, y que para que la carretera de Tarragona al Pont de Armentera rinda en toda su plenitud los beneficios que está llamada á prestar y quedan compensados los sacrificios que para su establecimiento ha hecho la provincia es indispensable el más pronto enlace con la misma, de los pueblos enclavados en la comarca que atraviesa.—Tiene el honor de proponer á V. E. que, ya que no en el número 2 según piden los exponentes, (por hallarse actualmente en turno de construcción la que ocupa el núm. 9) y sin perjuicio de lo acordado para el ramal de la carretera de Masllorens que figura con el núm. 15, que se subastó y construyó bajo la condición de que no se introduciría variación alguna en el orden de prelación de las vías señaladas en el plan que pudiera afectar retraso en el pago de la cantidad que importaron las obras; se sirva acordar la incoación del expediente reglamentario para que el ramal de carretera de Renau á la de Tarragona al Pont de Armentera se traslade al número 9 bis.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 37 del reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, se hace público por medio de este periódico oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos á quienes afecta esta línea, así como los de las líneas que quedarán propuestas con el referido cambio, procedan á exponer lo que crean conveniente á su derecho dentro del preciso término de treinta días.

Tarragona 8 de Mayo de 1891.

El presidente, José Batlle.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Fernando de Querol.

Relación de las carreteras comprendidas entre el número 9 bis y 24 á las que se refiere el precedente anuncio.

Número de orden

10.—1.^o De Amposta a Vinallop empalmado con la general de Castellón á Tarragona, trozos 2.^o y 3.^o

11.—2.^o De Falset á Tivisa, trozo de Capsanes á Tivisa.

11 bis.—3. De Porrera á Gratallops con ramal á Torroja.

11 ter.—4.^o De Godall á la Galera.

11 cuar.—5.^o De la general de Artesa a Montblanch á la provincia de Lérida en dirección á Rocacalaura.

15.—6.^o De Masllorens á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.

16.—7.^o De Pinell á Mora de Ebro por Miravet y Benisanet, trozo número de Pinell á Miravet.

18.—8.^o De Masreig á la general de Alcolea.

19.—9.^o De Belltall en la carretera general de Artesa á Montblanch á Vallfogona por Pasanant, trozo de Belltall á Pasanant.

20.—10.^o De Torredembarra ó sus cercanías en la carretera general de Tarragona á Barcelona á Masllorens, por las inmediaciones de la Riera, la Nou y Salomó con ramal á Vesella.

Núm. 1434
DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En virtud de no haberse presentado licitador alguno en la pública subasta que tuvo lugar el 29 de Abril próximo pasado, para las obras de reparación que deben practicarse en la falua del Cuerpo de Carabineros, denominada «Diana», que presta servicio en el río Ebro, se anuncia por segunda vez dicha subasta que tendrá lugar con sujeción á las reglas y condiciones siguientes:

1.^o La subasta tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, á las doce en punto de la mañana del día 25 del actual mes, ante Notario y con asistencia del Interventor de Hacienda, del Jefe de la Comandancia de Carabineros y Abogado del Estado.

2.^o El tipo de licitación será de 297 pesetas á que asciende el presupuesto pericial aprobado por la Superioridad.

3.^o Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, debiendo estar extendidas en papel del sello 12º ajustadas al modelo adjunto y acompañadas de la cédula personal del interesado y resguardo del depósito de cinco por ciento del tipo de subasta, ó sean 14 pesetas 85 céntimos, constituidos en la Caja de Depósitos.

4.^o Los pliegos se admitirán hasta la hora anteriormente citada en que se abrirán los presentados por el orden en que lo hubiesen sido, adjudicándose la subasta de la proposición más beneficiosa, siempre que esté dentro de las condiciones del presente pliego.

5.^o Si resultasen dos ó más proposiciones admisibles enteramente iguales y consideradas como las más beneficiosas, se abrirá entre sus autores una nueva licitación verbal por espacio de quince minutos, adjudicándose definitivamente al que ofreciere más ventajas. Si ninguno de ellos mejoran en el acto la presentada por escrito, se adjudicará el remate al primero que hubiese presentado el pliego al señor Presidente de la subasta.

6.^o Terminado el acto se devolverán los depósitos correspondientes á las proposiciones que no hubieran sido admitidas, quedando el de la aceptada como depósito provisional y en garantía de la misma.

7.^o La subasta no será firme hasta que merezca la aprobación de la Inspección General de Carabineros. Recibida que sea, se comunicará al rematante, el cual deberá, dentro de los diez días siguientes aumentar el depósito hasta el 10 por 100 del importe del remate, y otorgar la competente escritura. Si no lo verificase así, perderá el depósito provisional, que quedará á favor de la Hacienda.

8.^o Las obras de que se trata deberán efectuarse dentro de los veinte y cinco días laborables, siguientes á la fecha de la escritura y con estricta sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas aprobadas por la Superioridad que estarán de manifiesto en la Intervención. Terminadas que sean, se reconocerán por el perito que al efecto se designe, con asistencia de los funcionarios encargados de su vigilancia, por el Sr. Delegado de Hacienda y Jefe de la Comandancia de Carabineros, extendiéndose del resultado la correspondiente acta.

9.^o Si el adjudicatario no efectuase las obras dentro del plazo señalado ó se negase á reformar las que se considerasen pericialmente inadmisibles, se llevarán á cabo de su cuenta y en la forma que se considere conveniente, quedando responsable de todos los perjuicios que pueda sufrir la Hacienda, para que esta eventualidad, se entienda que el rematante se sujeta, al presentar su proposición, á la acción administrativa, con todos sus recursos, renunciando á cualquier otra jurisdicción á que pudiera ampararse.

10. Declaradas las obras admisibles por consecuencia del reconocimiento pericial se satisfará su importe al contratista después de aprobadas las cuentas de gastos por la Dirección general del Tesoro, reteniéndose el depósito constituido en garantía de la buena construcción y solidez de las reparaciones de referencia durante los tres meses siguientes á su reconocimiento.

11. Los gastos de escritura, de la que deberá presentar una copia autorizada á la Intervención, los de anuncios y demás que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

12. No serán admitidos á la licitación los menores de edad, los inhabilitados por los Tribunales y los deudores á la Hacienda por cualquier concepto.

Tarragona 9 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de...., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparación que han de efectuarse en el bote del Cuerpo de Carabineros que presta servicio en el río Ebro, se compromete á efectuarlas por la cantidad de.... pesetas (en letra) sujetándose para ello en un todo al pliego de condiciones publicado al efecto.

(Fecha y firma)

Núm. 1435

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, con fecha 5 del actual, ordena el pago de los libramientos de Contratistas de servicios públicos cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Marzo último siempre que reunan los requisitos legales de pago.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los acreedores.

Tarragona 11 de Mayo de 1891.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Núm. 1436

Hallándose vacantes las plazas de Agentes Ejecutivos del partido de Montblanch y 2.^o zona del partido de Tortosa, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas que deseen tomar parte en el curso para su provisión puedan acudir á estas oficinas en las que les serán facilitados los datos y noticias complementarias que deseen adquirir, advirtiéndoles que deberán dirigir sus solicitudes al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación en la inteligencia de que la fiesta

que presten ha de ser definitiva no admitiéndose fianzas provisionales y que en igualdad de condiciones serán preferidos los aspirantes que presten la fianza en metálico ó efectos públicos.

El pormenor de las zonas que se citan es el que se expresa a continuación:

Partido de Montblanch.—Zona única

	Fianza que debe prestarse	Pesetas
Montblanch	mebi	12
Barbara	mebi	
Pira	mebi	12
Blancafort	mebi	
Espluga	mebi	12
Sarreal	mebi	12
Solivella	mebi	
Llorach	mebi	12
Pilas	mebi	
Querol	mebi	
Sta. Coloma Queralt	mebi	
Santa Perpetua	mebi	
Vallfogona	mebi	
Ceballá Condado	mebi	3.700
Conesa	mebi	
Forès	mebi	
Montbrió Marca	mebi	
Rocafort de Queralt	mebi	
Pasanant	mebi	
Rojals	mebi	
Senant	mebi	
Vilavert	mebi	
Vimbodi	mebi	
Capafons	mebi	
Febró	mebi	
Montreal	mebi	
Prades	mebi	
Vallclara	mebi	

Partido de Tortosa.—Zona 2.

Aldover	mebi	1
Alfara	mebi	
Cherfa	mebi	700
Pauls	mebi	
Tarragona 9 de Mayo de 1891.—El Delegado, Manuel Jiménez.	mebi	22

Núm. 1437

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial e industrial correspondientes al 4.º trimestre del actual año económico se cobrarán en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que a continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Arnes, días 24 y 25 de Mayo, de 8 a 12; local Casa Consistorial; Recaudador el Ayuntamiento.

La Figuera, días 16 al 18 de id., de 8 a 12; local id.; Recaudador idem.

Tarragona 11 de Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 1438

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallmoll**

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia verificar la primera subasta del arriendo á venta libre por el período de uno á tres años de los derechos de consumos, sal y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que comprenden el cupo total designado á este distrito municipal, se pone en

conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en dicho acto se presenten en estas Casas Consistoriales, de once á doce de su mañana, del día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio; cuyo acto tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Vallmoll 29 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Ferreñ.

Núm. 1439

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.º del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1891 á 92, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina ó gallo de los 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas uno... 400'00

Idem de 0'25 pesetas por cada conejo de los 535 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1 peseta uno... 133'75

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 8.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio de 8'00 pesetas el 100.... 160'00

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 16.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos. 400'00

Idem de 0'625 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 70.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2'50 pesetas los 100 kilos.... 433'46

Idem de 3 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas de los 16.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos... 480'00

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 36.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 6 pesetas los 100 kilos. 540'00

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Albiol 1.º de Mayo de 1891.—El Alcalde, Juan Isern.

Núm. 1440

Don Juan Ferré Salas, Alcalde constitucional de Masó.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.º subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo

total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de mil quinientas ochenta y siete pesetas, cuarenta y tres centimos admittiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Masó 5 de Mayo de 1891.—Juan Ferré.

Núm. 1441

Don José Vernet Asens, Alcalde constitucional de Masroig.

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.º subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día en que haga los diez hábiles y terminará á las doce, bajo el tipo de 16.481'04 pesetas, admittiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Masroig 5 de Mayo de 1891.—Juan Ferré.

á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 6.892 pesetas 69 céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Riudecañas 5 de Mayo de 1891.—José Manresa.

Núm. 1444

Don Ramón Basco Llop, Alcalde constitucional de Fatarella.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día en que haga los diez hábiles y terminará á las doce, bajo el tipo de mil quinientas ochenta y siete pesetas, cuarenta y tres centimos admittiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Fatarella 4 de Mayo de 1891.—Ramón Basco.

Núm. 1445

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallclara**

Formado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días contaderos al en que se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Vallclara 5 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Alsamora.

Núm. 1446

Don Juan Banús Pujol, Alcalde constitucional de Milà.

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación, por un año, á contar desde el 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1892, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, dentro dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Milà 4 de Mayo de 1891.—El Alcalde, José Jordà.

Núm. 1443

Don José Manresa y Serrat, Alcalde constitucional de Riudecañas.

Hago saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de tres años y por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día en que terminen los ocho no festivos,

Milà 5 de Mayo de 1891.—Juan Banús.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Relación nominal de los industriales que por el presupuesto de 1889-90 han sido declarados fallidos por esta Administración con expresión la industria que ejercen, fecha de su insolvencia e importe de las cuotas que se publican en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo previsto en el art. 101 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y en el caso 10, art. 35 de la Instrucción de 12 de 1888.

PUEBLOS		NOMBRES	FECHA de la insolvencia	IMPORTE de las cuotas Pesetas
		Ernesto Galia Roig.	17 de Enero de 1891.	92
		Agustín Domenech Rosés.	Idem.	22
		Lorenzo Soler.	19 de Enero de 1891.	22
		José Godal Pàres.	16 de Enero de 1891.	67
		Feliu Gavaldà Pié.	26 de Enero de 1891.	64
		Juan Vidal Punyed.	20 de Enero de 1891.	140
		Rafael Arón Calbo.	Idem.	10
		Agustín Llasat Torrent.	Idem.	74
		Francisco Panicello.	Idem.	74
		Juan Bonet Canalda.	Idem.	74
		Cinta Ferrando Aixach.	Idem.	74
		Rosa Verges Guasch.	Don José Aventurero	100
		Mateo Pérez Díaz.	Idem.	67
		Juan Ortiz.	Idem.	110
		Viuda de José Salayet.	Idem.	43
		José Ribas Cots.	Idem.	43
		José Caldúch.	Idem.	43
		Francisco Subirats.	Idem.	43
		Baldomero Gasoy.	Idem.	43
		Vicente Cordellat.	Idem.	43
		Francisca Borrás Pino.	Idem.	43
		Leocadio González Oller.	Idem.	10
		Wenceslao Salomó Canalda.	Idem.	43
		Enrique Baiges.	Idem.	43
		Ramón Cosidó Anglés.	Idem.	26
		José Arqués Tomás.	Idem.	17
		Domingo Pius Ferreres.	Idem.	13
		Tarragona y Compañía.	Idem.	30
		Francisco Sanz.	Idem.	20
		José Figueras Gras.	Idem.	13
		Guillermo Tenadillos.	Idem.	13
		Juan Ferrer Serra.	Idem.	13
		Mateo Esplugas Sano.	Idem.	13
		Antonio Prats.	Idem.	13
		José Esplugas Elaurado.	Idem.	13
		Antonia Riba Lamich.	Idem.	13
		Ramón Ferré Capdevila.	Idem.	13
		Juan Granell Porta.	Idem.	13
		Arturo Costa Simó.	Idem.	13
		José Mercadé.	Idem.	13
		Tomás Ferré Miret.	Idem.	13
		Juan Pujol Font.	Idem.	13
		Maria Aymani Tost.	Idem.	13
		Francisco Roca.	Idem.	13
		Francisco Vallet.	Idem.	13
		Maria Miret Miret.	Idem.	13
		Miguel Valls Anguera.	Idem.	13
		Joséfa Torroja.	Idem.	13
		Enrique Sans.	Idem.	13
		José Olivet Civit.	Idem.	13
		Lorenzo Rodón Bertoli.	Idem.	13
		José Serrahima Aleu.	Idem.	13
		Maria Dolores Serra.	Idem.	13
		Antonio Escoté Bertoli.	Idem.	13
		Pedro Casellas Tarrafas.	Idem.	13
		Antonio Gras Midóna.	Idem.	13
		Juan Baiget Sasforta.	Idem.	13
		Eusebio Baró Busquet.	Idem.	13
		Salvador Mora.	Idem.	13
		José Salvat Sendrós.	Idem.	13
		Francisco Sosa Arcángel.	Idem.	13
		Juan Vaqué Llorens.	Idem.	13
		Emilio José Aymani.	Idem.	13
		Magina Potau Ferre.	Idem.	13
		Jaime Sallen Gateil.	Idem.	13
		Antonio Rabada Mallet.	Idem.	13
		Poboleda.	Idem.	13
		José Fort Freixas.	Idem.	13
		José María Compte Munte.	Idem.	13
		Francisco Mercadé Solé.	Idem.	13
		La Riba.	Idem.	13
		Tarragona 8 de Mayo de 1891.—El Administrador, Juan Martín Igual.	El Administrador, Juan Martín Igual.	40

INDUSTRIAS	FECHA de la insolvencia	IMPORTE de las cuotas Pesetas
Vinos y aguardientes.	17 de Enero de 1891.	92
Meson.	Idem.	22
Hojalatero.	19 de Enero de 1891.	22
Comerciante.	16 de Enero de 1891.	67
Café.	26 de Enero de 1891.	64
Bodegón.	20 de Enero de 1891.	140
Agente de quintas.	Idem.	10
Gergas y costales.	Idem.	10
Bebidas gaseosas.	Idem.	10
Tienda de embutidos.	Idem.	10
Tablajero.	Idem.	10
Comadrona.	Idem.	10
Agrimensor.	Idem.	10
Fotógrafo.	Idem.	10
Alpargatero.	Idem.	10
Carpintero.	Idem.	10
Cubero.	Idem.	10
Hojalatero.	Idem.	10
Polvorista.	Idem.	10
Modista.	Idem.	10
Zapatero.	Idem.	10
Comadrona.	Idem.	10
Vinos y aguardientes.	17 de Enero de 1891.	26
Tienda de quincalla.	Idem.	17
Bodegón.	Idem.	17
Tratantes en carnes.	Idem.	13
Establecimiento de calzado.	Idem.	30
Herrero.	Idem.	13
Secretario Juzgado municipal.	Idem.	27
Médico Cirujano.	Idem.	27
Zapatero.	Idem.	52
Abacería.	Idem.	41
Zapatero.	Idem.	28
Comadrona.	Idem.	28
Vinos y aguardientes.	19 de Enero de 1891.	29
Tienda de cácharros.	Idem.	21
Tienda de camisolines.	Idem.	21
Guarnicionero.	Idem.	21
Zapatero.	Idem.	21
Bodegón.	Idem.	21
Aceite y vinagre.	21 de Febrero de 1891.	384
Zapatero.	Idem.	155
Vendedor de harinas.	Idem.	155
Tienda de camisolines.	Idem.	155
Bodegón.	Idem.	155
Aceite y vinagre.	Idem.	207
Fábrica de aguardientes.	Idem.	207
Abacería.	Idem.	96
Carpintero.	Idem.	62
Especulador en granos.	Idem.	62
Bodegón.	Idem.	62
Sastre a la medida.	Idem.	46
Arquitecto.	Idem.	224
Vendedor de azulejos y baldosas.	Idem.	89
Vendedor guano artificial.	Idem.	74
Aceite y vinagre.	23 de Abril de 1891.	113
Horchateria.	Idem.	31
Aceite y vinagre.	Idem.	31
Comisionista.	Idem.	31
Carpintero.	Idem.	31
Café.	27 de Febrero de 1891.	149
Café cantante.	Idem.	120
Médico Cirujano.	Idem.	135
Tina papel estraza.	Idem.	40